

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiplo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 23 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no póliza, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 23 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 20 de octubre de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Consejo de Ministros, con carácter extraordinario, podrá acordar la suspensión de las sentencias declaradas firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo o de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, y apartar de hacerlo en los casos enumerados en el párrafo segundo del artículo 84 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, reformado por el artículo 2.º adicional de la ley de 5 de abril de 1904, tendrá esa facultad siempre que estime que la resolución administrativa objeto del recurso y revocada o modificada por la sentencia fué dictada con el fin de moralizar la Administración, bien separando de sus cargos o suspendiendo en ellos a funcionarios que la perjudicaron por incumplimiento, descaído, o infracción de sus deberes o nombrando libremente para ellos a los que juzgó más aptos, o bien evitando que se dé una interpretación abusiva a las cláusulas de los contratos administrativos anteriores y que, en contra del espíritu moralizador expresado, se sirvan

intereses notoriamente perjudiciales a la Administración.

Artículo 2.º El procedimiento y los plazos para acordar la suspensión o la inexecución de una sentencia en el caso que autoriza el artículo anterior, serán los mismos que establece el artículo 83 de la ley Reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trate de resoluciones firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Quando se trate de suspensión o de inexecución de sentencias firmes de los Tribunales provinciales, las Autoridades o Corporaciones a quienes afecte el caso, se limitarán a suspender provisionalmente la ejecución, dando cuenta, por medio del Departamento correspondiente, en el término de diez días, al Gobierno, que será quien, en definitiva, acuerde lo que proceda con sujeción a las normas procesales y a los plazos que rigen la suspensión o inexecución de los fallos firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Cuando se acuerde por el Gobierno la suspensión o inexecución de una sentencia, conforme a los nuevos casos previstos en el presente Decreto-ley, el que hubiere obtenido a su favor dicha sentencia, suspendida o inexecutada, carecerá de acción para solicitar la indemnización a que se refieren los artículos 84 de la ley Reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y el 504 del Reglamento dictado para su ejecución.

No obstante, cuando concurren circunstancias especiales, que en cada caso apreciará y calificará el Consejo de Ministros, podrá ésta reconocer en principio el derecho a indemnización, dentro de determinados límites y autorizar al interesado para el ejercicio de la acción

procedente, conforme a los preceptos citados.

Artículo 4.º Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan a lo estatuido en el presente Decreto-ley, el cual registrá desde el mismo día de su publicación en la Gaceta de Madrid, pudiendo aplicarlo el Gobierno a todas las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo y de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, cuya ejecución no haya sido completamente ultimada en la expresada fecha.

Dado en Palacio a catorce de octubre de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pintura del puente metálico en el kilómetro 18 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que, los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. José Villar Abad por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de Destriana, en un plazo de veinte días debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la en-

traga de las reclamaciones presentadas que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín. León, 19 de octubre de 1926.

El Gobernador, José del Río Jorge.

SANIDAD

CIRCULAR

Se recuerda a los Subdelegados de las distintas profesiones, la obligación que tienen de dar cumplimiento dentro del corriente mes, a lo que precepta el artículo 77 de la vigente Instrucción General de Sanidad, y Real orden de 19 de septiembre de 1924, comunicándoles con las sanciones que determina la referida Instrucción, a los Subdelegados que dejarán incumplido tan importante servicio.

León, 18 de octubre de 1926.

El Gobernador, José del Río Jorge.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiendo solicitado D. Anastasio Ortiz García, vecino de Valencia de Don Juan, dar salida a las aguas sobrantes de los motores que ha de instalar en la fábrica, en el kilómetro 37 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, conduciéndolas por la cueta de dicha carretera; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se hace público para que, durante un plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante la alcaldía correspondiente o en la Jefatura de Obras públicas.

León, 19 de octubre de 1926. — El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente a 1.º de diciembre de 1925.

Habiendo sido aprobados por esta Jefatura, las rectificaciones del Padrón de habitantes, correspondientes a 1.º de diciembre de 1925, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dicho documento y los que obran en esta oficina, relacionados con la referida rectificación, pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante todos los días hábiles, en la Casa-oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad, obrante en mi poder, certificada, deben remitirme sellos de correos, por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno pliego certificado, inmediatamente, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación, por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL. León, 16 de octubre de 1926. — El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Alfaja de los Melones.
Arganza.
Bañeza (La).
Bercianos del Páramo.
Bercianos del Real Camino.
Brazuelo.
Canalejas.
Carucedo.
Castilfalé.
Cebanico.
Gordaliza del Pino.
San Pedro Bercianos.
Urdiales del Páramo.
Valencia de D. Juan.
Vega de Almanza (La).
Vegacervera.
Vegarrienza.
Villarejo de Orbigo.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de

octubre, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avelino y Eladio*, sita en el paraje «Peña del Moro», término de Arlanza, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N.º:

Se tomará como punto de partida una cruz hecha de una roca, la cual lleva el nombre de arca que es divisoria de Bembibre y Nocoeda, situada en el citado paraje y desde él se medirán 400 metros al S. colocándose la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 600 al N., la 3.ª; de ésta 500 al E., la 4.ª y de ésta con 400 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 6 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.379. León, 20 de octubre de 1926. — Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de octubre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Despreciada*, sita en el Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N.º:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina *Julia*, número 4.942, y desde él se medirán 600 metros al E. 10º S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al S., 10º O., la 2.ª; de ésta 500 al O., 10º N., la 3.ª; de ésta con 400 al N., 10º E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 6 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.380. León, 20 de octubre de 1926. — Pío Portilla.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que han acordado designar locales para Colegios electorales, con arregio a la Real orden-circular de 16 de agosto último.

Castrillo de los Polvazares
Escuela de niños.

Valderrueda
Sección 1.ª: Casa Consistorial.
Sección 2.ª: Escuela de niños, Morgovejo.

Valverde de la Virgen
Distrito 1.º—Sección única: Casa Escuela.

Distrito.—2.º Sección única: Casa Escuela de niños, de Montejos.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Izagre

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito las reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Izagre, a 17 de octubre 1926. — El Alcalde, Odón Crespo.

Alcaldía constitucional de Turcia

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que sean examinadas por quien le interese y oír reclamaciones que se presenten.

Turcia 11 de octubre de 1926. — El Alcalde, Ramón Gayoso.

Administración de Justicia

Cédula de citación

Loaces Grandio, Elías, y Mendoza, Gregorio, domiciliados últimamente en Albares de la Ribera y León, comparecerán en término de cinco días ante el juzgado de instrucción de Ponferrada para recibir declaración en sumario sobre muerte de Daniel Díaz López; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Ponferrada 12 de octubre de 1926. — El Secretario, Primitivo Cáceres.

Requisitoria

Lera Simón, Isidoro, natural de Priaranza de la Valduerna, de estado delterero, profesión labrador, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Prianza de la Valduerna, habiéndose ausentado para la República Argentina, procesado por tenencia ilícita de armas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de este partido y recibirle indagatoria en sumario número 121 de 1926; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga 13 de octubre de 1926. — Angel Barroeta.—El Secretario interino, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El primer domingo de septiembre pasado, día 5, desapareció de la Dehesa de Valdebojcos (Calzada), un perro de raza, que atiendo por «Lilán»; de unos tres años de edad, tamaño grande, raza cruzado con perdiguero de Burgos y Pointer, color café obscuro, algo jespado, orejas largas y rabo cortado a unos diez centímetros de su nacimiento.

Dará razón a su dueño, José Gutiérrez; en dicha Dehesa de Valdebojcos, o a Juan Crespo, en León, quienes gratificarán.

COMUNIDAD DE REGANTES Y MOLINEROS DE PRESAREY

Edicto

La Junta general ordinaria preceptuada en el artículo 61 de las Ordenanzas de esta Comunidad, tendrá lugar en el día 7 del próximo mes de noviembre a las dos de la tarde, en el Salón del Círculo Católico de Obreros de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen de la Memoria semestral que presentará el Sindicato.
2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1927.

Si en el día señalado no concuriera mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la definitiva en el día 14 del mismo mes, cualquiera que sea el número de participantes que concurran.

Astorga, 18 de octubre de 1926. — El Presidente, Ricardo Alonso.

Imp. de la Diputación provincial.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los propietarios de minas radicantes en esta provincia, con expresión de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razón de superficie, antes del 31 de diciembre del corriente año.

Número de la apreciación	MUNICIPIO EN QUE RADICA LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral que determina el tipo del canon	Superficie de la mina, incluso las demasías	Impuesto del canon anual — Pesetas Cts.	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	2	3	4	5	6	7
1	Matallana	Carmona	Hulla	25,15	100 60	Dionisio González
2	Valderrueda	Newton	Idem	37,74	180 96	Luisa de la Cuesta
3	Cistierna	Sabero n.º 1	Idem	60	240	Hulleras de Sabero
4	Idem	Idem n.º 2	Idem	60	240	Idem
5	Idem	Idem n.º 3	Idem	60	240	Idem
6	Idem	Idem n.º 4	Idem	60	240	Idem
7	Idem	Idem n.º 5	Idem	60	240	Idem
8	Idem	Idem n.º 6	Idem	60	240	Idem
9	La Ercina	Idem n.º 7	Idem	60	240	Idem
10	Cistierna	Idem n.º 8	Idem	60	240	Idem
11	Boñar	Idem n.º 9	Idem	60	240	Idem
12	Cistierna	Idem n.º 10	Idem	60	240	Idem
13	Idem	Idem n.º 11	Idem	6	24	Idem
14	Matallana	Alejandro (La)	Idem	6	24	Minero Anglo-Hispana
15	Vegacervera	Bernesga n.º 2	Idem	12	48	Hullera Vasco-Leonesa
16	La Pola	Idem n.º 3	Idem	84	186	Idem
17	Vegacervera	Celestina	Idem	60	240	Idem
18	La Pola	Blanca	Idem	15	60	Idem
19	Idem	El Oviedo	Idem	38	152	Idem
20	Igüeña	El Porvenir	Idem	20	80	Carlos Hoppe
21	La Pola	La Ramona	Idem	29	116	Hullera Vasco-Leonesa
22	Idem	La Sorpresa	Idem	62	248	Idem
23	Idem	Zarza	Idem	23	92	Idem
24	Matallana	Valenciana	Idem	25,15	100 60	Sebastián Lope de Lorena
25	La Pola	La Mata	Idem	12	48	Hullera Vasco-Leonesa
30	Vegacervera	La Emilia	Idem	14	56	Idem
31	La Pola	San Ramiro	Idem	50	200	Nicolás Murga e Iriguz
32	Idem	San Luis	Idem	49	196	Idem
34	Idem	La Envidiable	Idem	52	208	Hullera Vasco-Leonesa
35	Idem	Pastora	Idem	180	720	Idem
36	Idem	Candelaria	Idem	180	520	Idem
37	Idem	Competidora	Idem	180	720	Idem
38	Idem	Anita	Idem	11	44	Idem
39	Idem	Demasia a La Mata	Idem	7,89	31 56	Sociedad Hulleras de Cifera
40	Matallana	Fermina	Idem	5	20	Larrañaga y Compañía
41	Idem	Gascosa	Idem	10	40	Hullera Vasco-Leonesa
42	Idem	Manuela	Idem	32	128	Idem
45	Cistierna	La Única	Idem	12	48	Vicente Marcos Botia
46	La Pola	Abandonada	Idem	12	48	Hullera Vasco-Leonesa
47	Idem	Demasia a La Anita	Idem	0,45	1 80	Idem
48	Idem	Idem a La Blanca	Idem	5,89	21 56	Idem
49	Vegacervera	César	Idem	9	36	Idem
50	Idem	Ramona Segunda	Idem	60	240	Idem
51	Matallana	Tomasita	Idem	12	48	Dionisio González
52	Idem	Peplita	Idem	36	144	Idem
53	Valdepiélagos	Juanita	Idem	12	48	Larrañaga y Compañía
54	Matallana	Nuestra Señora del Pilar	Idem	15	60	Minas Anglo-Hispana
55	Idem	Milagro de Guadalupe	Idem	106	424	Idem
56	Idem	Nuestra Señora del Rosario	Idem	63	252	Idem
57	Idem	Idem idem de la Soledad	Idem	64	256	Idem
58	Idem	Presentación	Idem	60	240	Idem
60	La Pola	La Siempreviva	Idem	4	16	Hullera Vasco-Leonesa
62	Boñar	Fortuna	Idem	12	48	Valerio Sánchez
65	La Pola	Demasia a La Emilia	Idem	6	24	Hullera Vasco-Leonesa
64	Matallana	Julia	Idem	8	32	Sebastián Lope de Lorena
65	La Ercina	Petia	Idem	4	16	José Antonio Uriarte y Compañía
67	Matallana	Petra	Idem	8	32	Vicente Miranda
70	Idem	Mariobá	Idem	40	160	Minas Anglo-Hispana
71	Idem	Pilar	Idem	98	392	Idem
72	Idem	Aupa	Idem	156	624	Idem
73	Idem	Chimbo	Idem	86	344	Idem
74	Idem	Chomín	Idem	30	120	Idem
75	Vegacervera	Aurora	Idem	178	712	Idem
76	Idem	Universo	Idem	268	1.032	Idem
77	Matallana	Hulano	Idem	141	564	Idem
78	Idem	Casualidad	Idem	12	48	Dionisio González
80	Idem	Descuido	Idem	158	632	Minero Anglo-Hispana
81	Valpiélagos	Santa Bárbara	Idem	12	48	Larrañaga y Compañía
82	Matallana	La Bibaina	Idem	130	520	Minas Anglo-Hispana
83	Vegacervera	Segunda Julia	Idem	20	80	Idem
84	Idem	Segunda Choncha	Idem	78	312	Idem
85	Matallana	Segunda Diana	Idem	20	80	Idem
86	Idem	Segunda Amparo	Idem	12	48	Minas Anglo-Hispana
87	Vegacervera	Segunda Adela	Idem	39	156	Idem

1	2	3	4	5	6	7
88	Vegamián	La Teresita	Hulla	12	48	Antonio Suárez
90	Vegaostrera	Celestina Segunda	Idem	289	956	Hueller Vasco Leonesa
91	Matalana	Flor	Idem	6	24	Idem
92	Cistierna	La Angelita	Idem	11	44	José Antonio Uriarte y Compañía
93	Idem	La Aurora	Idem	9	86	Idem
94	Valdepiélago	Nieves	Idem	12	48	Minas Anglo-Hispana
95	Idem	España	Idem	56	224	Larrañaga y Compañía
96	Idem	Microrbio	Idem	12	48	Idem
97	Matalana	Capriles	Idem	44	176	Minas Anglo-Hispana
98	Idem	Collín	Idem	60	240	Idem
99	La Pola	Ilusión	Idem	20	80	Hullera Vasco-Leonesa
101	Matalana	Manuela	Idem	10	40	Vicente Miranda
102	La Ercina	La Ultima	Idem	12	48	José Antonio Uriarte y Compañía
104	Cistierna	Demasia a La Perla	Idem	8,10	32 40	Idem
107	Lillo	Regius	Idem	12	48	Urbano Mediavilla
108	Riáño	De San Lorenzo	Idem	12	48	Manuel Alonso Burón
113	Valdepiélago	Sanidad	Alm. agnas	4	16	Emilio Ordóñez
114	Borrenes	Será Suerte	Hierro	80	180	Antonio Vega Cadórniga (Ha.)
117	Láncara	La Manifiesta	Idem	4	24	Dámaso Merino
119	Rodiazmo	Carolina	Idem	8,88	50 28	Sociedad Fábrica de Mieres
121	Valdepuada	La Moderna	Idem	60	360	Hulleras de Sabero
122	La Ercina	La Antigua	Idem	45	270	Idem
123	Cistierna	Imponderable	Idem	4,19	25 14	Idem
124	Borrenes	Misteriosa	Idem	80	180	Antonio Vega Cadórniga (Ha.)
125	Molinaseca	Descubierta	Idem	15	90	Nemesio Fernández
129	Rodiazmo	San Antonio	Idem	80	180	Antonio Martínez
186	Cármenes	Avisada	Idem	6	36	Ruperto Sanz
141	Idem	Avisada Segunda	Idem	4	24	Idem
147	Rodiazmo	Alejandro	Idem	40	240	Fábrica de Mieres
171	Barrios de Luna	Tres Amigos	Azobres	86	540	Fuendo M. Mercadillo
188	Cármenes	Profunda	Cobre	12	180	Ruperto Sanz
192	Idem	La Escagada	Idem	24	360	Julian Pelayo
190	Rodiazmo	Prolongada	Idem	12	180	Ruperto Sanz
193	Idem	La Clave	Idem	20	300	Idem
195	Idem	Complemento	Idem	84	610	Idem
202	Campo de la Lomba	Ernesto	Idem	12	180	The Rionegro Minas Limited
203	Cármenes	Providencia	Idem	24	360	Julian Pelayo
204	Idem	Carlín n.º 1	Idem	12	180	Idem
207	Rodiazmo	Dos Amigos	Idem	12	180	Inocencio Fernández
208	Idem	Carmine	Idem	12	180	Idem
218	Cármenes	Previsora	Idem	12	180	Idem
252	Salamón	Grosetiga	Idem	40	600	Eugenio Grass
252	Rodiazmo	Tremenda	Hierro	32	192	Inocencio Fernández
257	La Ercina	La Mayorgana	Hulla	6	24	José Antonio Uriarte y Compañía
293	Cármenes	Nina	Cobre	56	780	Antonio Pelayo
298	Cistierna	Pilar	Hulla	51	204	Hulleras de Sabero
299	Idem	Rosario	Idem	69	276	Idem
300	Matalana	Demasia a Pepita	Idem	1,88	5 42	Dionisio González
301	Idem	Idem a Capriles	Idem	14,29	57 16	Idem
302	Idem	Esperanza	Idem	4	16	Idem
303	Idem	2.ª Demasia a Pepita	Idem	4,44	17 76	Idem
304	Idem	Demasia a La Bilbaina	Idem	6,54	26 18	Idem
408	La Pola	S. Pablo	Idem	70	280	Hullera Vasco-Leonesa
315	Idem	S. José	Idem	61	244	Idem
334	Matalana	Mercedes	Idem	10	40	Larrañaga y Compañía
339	La Pola	San José	Idem	126	504	Félix Murga e Itiguez
342	Cistierna	Segura	Idem	6	24	S. A. Nueva Montana
344	Idem	Estrella	Idem	64	266	Idem
351	Matalana	Offida	Idem	49	196	Sebastián López de Lerena
373	Idem	San Félix	Idem	229	516	Félix Murga
384	Cistierna	Luis	Idem	24	96	Hulleras de Sabero
385	Idem	Ercuosa	Idem	29	118	Idem
404	Campo de la Lomba	Ercuvia	Hierro y otros	12	180	The Rionegro Minas Limited
405	Matalana	Merceditas	Hulla	4	16	Indalecio Llamazares
409	Rodiazmo	Aurora	Cobre y otros	12	180	Leonardo A. Reyero
412	La Pola	Zarpa 2.ª	Hulla	5	20	Hullera Vasco-Leonesa
418	Idem	Antonia 2.ª	Idem	8	32	Idem
490	Matalana	Segundo	Idem	9	36	Félix Murga
491	Idem	Sau Nicolás	Idem	4	16	Idem
492	Idem	San César	Idem	16	64	Idem
493	Idem	San Francisco	Idem	13	52	Idem
495	Cármenes	Necesaria	Hierro y otros	16	240	Julian Pelayo
455	Igneta	Ampliada	Hulla	37	148	Carlos Hoppe
456	Idem	Ampliación	Idem	38	152	Idem
463	Boñar	Vicenta	Idem	12	48	Hullera Oeste de Sabero
464	Idem	Adoración	Idem	18	72	Idem
465	Idem	Dichosa	Idem	50	200	Idem
464	Idem	Ramona	Idem	16	64	Idem
467	Idem	María 1.ª	Idem	30	120	Idem
468	Idem	Idem 2.ª	Idem	13	52	Idem
469	Idem	Idem 3.ª	Idem	16	64	Idem
470	Idem	Idem 4.ª	Idem	16	64	Idem
471	Idem	Idem 5.ª	Idem	19	76	Idem
472	Remede de Valdetuejar	Peral	Idem	702	8.018	Benigno Arenas
476	Idem	Santo Domingo	Idem	37	888	Idem
477	Prado	Vizcaya	Idem	216	864	Idem

(Se continuará)